



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En ese contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 182, 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXII Legislatura del Senado de la República, encargadas del análisis y dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado denominado “Fundamentos legales y reglamentarios” se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de las Comisiones Unidas Dictaminadoras.
2. En el apartado denominado “I.- Antecedentes Generales” se relata el trámite brindado a la Minuta con Proyecto de Decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
3. En el apartado denominado “II.- Objeto y descripción de la Minuta” se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
4. En el apartado denominado “III.- Análisis y valoración jurídica de las propuestas” se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
5. En el apartado denominado “IV.- Consideraciones que motivan el sentido del dictamen y de las modificaciones realizadas”, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Fundamentos legales y reglamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, incisos A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 90 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 117, 135, numeral 1, fracción I, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 188, 190, 191, 192 y 221 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideraron que son competentes para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I.- Antecedentes Generales

1. En Sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el 18 de septiembre de 2013, el Diputado Raúl Santos Galván Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
2. El mismo 18 de septiembre de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Marina y de Transportes para su respectivo Dictamen.
3. En sesión ordinaria del 23 de septiembre de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, modificó el turno y dispuso que se turnara únicamente a la Comisión de Marina, para Dictamen.
4. En Sesión de fecha 5 de noviembre del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto por 400 votos a favor; 0 abstenciones y 0 votos en contra.
5. Por oficio de fecha 11 de noviembre de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta con proyecto de decreto al Senado de la República para sus efectos constitucionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

6. Una vez recibida la minuta con proyecto de decreto en esta Cámara de Senadores, la Mesa Directiva la turnó a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

II.- Objeto y descripción de la Minuta

Del Dictamen de la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados y aprobado por el Pleno de esa Colegisladora el día 11 de noviembre de 2013, se desprende que esa Cámara de Origen llevó a cabo el análisis de la iniciativa en mención, con base en las consideraciones siguientes:

“Primera. La comisión que dictamina reconoce que hoy día la economía se desarrolla en un entorno global, donde el transporte marítimo se constituye en la columna vertebral del comercio mundial, surgiendo la necesidad de salvaguardar las vías de navegación, puertos, terminales y otras instalaciones marítimas portuarias.

Segunda. Esta comisión dictaminadora advierte que es un hecho que el uso y explotación de océanos y costas ha provocado que su equilibrio ecológico se esté alterando; de igual forma, es común que las zonas marinas se encuentren expuestas a fenómenos hidrometeorológicos que se constituyen en riesgos para la seguridad de los bienes y las personas que allí laboran; como es una realidad que los actos terroristas en contra de buques e instalaciones marítimas es una amenaza vigente; por estas razones la comunidad mundial emitió normas internacionales para prevenir la contaminación y salvaguardar la vida en la mar, así como fortalecer la protección marítima y portuaria.

Tercera. En tal contexto, México signó el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar y el Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y sus diversas enmiendas, como las “Medidas Especiales para incrementar la Protección Marítima”, que dieron origen al “Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias” (Código PBIP).



Cuarta. Esta comisión está en el entendido de que al ser México parte de estos instrumentos internacionales, las disposiciones allí contenidas le resultan obligatorias, y que en tal sentido, el 2007 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Secretaría de Marina (SEMAR) acordaron fortalecer la seguridad en los recintos portuarios y en las vías generales de comunicación por agua, mediante la creación de los Centros Unificados para la Protección Marítima (CUMAR). Mismos que se encuentran establecidos y funcionando eficazmente desde hace seis años en los 14 principales puertos mexicanos; en este tiempo no se han registrado incidentes en los puertos, creando un ambiente favorable para las actividades marítimas y portuarias; este hecho ha convertido a los CUMAR en un recurso fundamental para la seguridad y protección de los puertos mexicanos, las vías generales de comunicación por agua, los buques que arriban o zarpan y del personal que en estos espacios laboral.

Igualmente se reconoce que además de la seguridad lograda, con el establecimiento de los CUMAR también se incrementaron los resultados en la lucha contra el tráfico ilícito, redundando la medida en un ejemplo mexicano a seguir por la comunidad mundial.

Quinta. La comisión dictaminadora concuerda con el diputado promovente en que dada la importancia que representa la protección marítima en el mundo globalizado actual, es necesario que las administraciones portuarias integrales (API) se encuentren legalmente obligadas a proporcionar la información que le sea requerida por la SEMAR y la SCT para que estas autoridades cuenten con los elementos de juicio que permitan al estado cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de protección marítima y portuaria.

De igual forma es muy importante que dentro del recinto portuario la SEMAR cuente con espacios para crear infraestructura que le permita llevar a cabo sus atribuciones e interactuar con las API, aduanas y capitanías de puerto, para proporcionar en forma inmediata los apoyos técnicos y operativos que requiera el CUMAR para el cumplimiento de sus funciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Sexta. La comisión que dictamina está consciente de que la búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar históricamente la ha realizado la SEMAR a través de la Armada de México; y coincide con el diputado iniciante en que la protección marítima y portuaria es necesario reglamentarla como una atribución de la SEMAR, que de facto la ejerce a través de la Armada de México, la cual ha asumido el compromiso únicamente con base en el acuerdo de colaboración entre dicha secretaría y la SCT, sin que tales responsabilidades, ni las figuras de la protección marítima y portuaria ni la de los CUMAR se encuentren incorporadas en el marco jurídico nacional.

Séptima. Para regular las actividades de la SEMAR y de la SCT en materias de búsqueda, rescate y protección marítima y portuaria, en la iniciativa se proponen reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Puertos y a la Ley de Navegación y Comercios Marítimos, para precisar las atribuciones que a cada una de las dos secretarías le corresponde ejercer, sin riesgo de incertidumbre en sus competencias ni imprecisiones que confundan a los gobernados.

Octava. Los conceptos, procedimientos, medidas preventivas, y responsabilidades contenidas en las reformas y adiciones que se proponen, se fundamentan en el contenido del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Novena. La Comisión de Marina estima conveniente la aprobación en sus términos de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, toda vez que su aprobación permitirá que las tres leyes queden armonizadas entre sí, y con lo dispuesto en la normatividad internacional en materia de búsqueda, rescate, salvamento, seguridad y protección marítima; además, las reformas y adiciones que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

se proponen dan sustento jurídico a la actuación de la Armada de México y de otras autoridades que tienen injerencia en la materia, situación que permitirá al Estado mexicano garantizar el orden interno y cumplir con sus compromisos internacionales.”

Derivado de lo anterior, las reformas y adiciones que se pretenden, quedan en los términos que enseguida se expresan:

TEXTO VIGENTE (Última reforma publicada DOF 02-04-2013)	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
<p>Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V.- Ejercer la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, proteger el tráfico marítimo y salvaguardar la vida humana en la mar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VII bis.- Llevar a cabo la búsqueda, rescate, salvamento y auxilio en las zonas marinas mexicanas de conformidad con las normas nacionales e internacionales, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes;</p> <p>VIII. a XXVI. ...</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas en materia de:</p> <p>a) Cumplimiento del orden jurídico nacional;</p> <p>b) Búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;</p> <p>c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y</p> <p>d) Protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VII Bis. Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;</p> <p>VIII. a XXVI. ...</p>
<p>Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p>Artículo 36.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

TEXTO VIGENTE (Última reforma publicada DOF 02-04-2013)	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
<p>I.- a XVI. ...</p> <p>XVII.- Inspeccionar los servicios de la marina mercante;</p> <p>XVIII a XXVII...</p>	<p>I.- a XVI. ...</p> <p>XVII.- Inspeccionar los servicios de la marina mercante, así como coordinarse con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de Protección Marítima y Portuaria;</p> <p>XVIII a XXVII...</p>

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 11-06-2012	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
Ley de Puertos	
<p>ARTÍCULO 1o.- La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.</p> <p>Los puertos, terminales e instalaciones portuarias de carácter militar, destinados por el Ejecutivo Federal a la Secretaría de Marina para uso de la Armada de México, se regirán por las disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, protección y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.</p> <p>Los puertos, terminales e instalaciones portuarias de carácter militar, destinados por el Ejecutivo Federal a la Secretaría de Marina para uso de la Armada de México, se regirán por las disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><i>(No hay fracción correlativa en texto vigente, adición de fracción)</i></p> <p><i>(No hay fracción correlativa en texto vigente, adición de fracción)</i></p>	<p>ARTÍCULO 2o.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria.</p> <p>XI. Protección Marítima Portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 11-06-2012	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
Ley de Puertos	
	<p>portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la protección marítima y portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte;</p> <p>III. Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de protección marítima y portuaria, y</p> <p>IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las características de prestación de los servicios portuarios y la determinación de las áreas reservadas para servicio al público y para las funciones del capitán de puerto, de aduana y otras autoridades;</p> <p>V. a XII. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 26. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las características de prestación de los servicios portuarios y la determinación de las áreas reservadas para el servicio al público y para las funciones del capitán de puerto, de aduanas, del CUMAR, y otras autoridades;</p> <p>V. a XII. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 40.- Además de los derechos y obligaciones que se establecen para los concesionarios, corresponderá a los administradores portuarios:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen, y</p> <p>XI. Proporcionar la información estadística portuaria-</p>	<p>ARTÍCULO 40. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 11-06-2012	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
Ley de Puertos	
<p>(No hay fracción correlativa en texto vigente, adición de fracción)</p>	<p>XI. Proporcionar la información estadística portuaria, y</p> <p>XII. Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la protección marítima y portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente ley.</p>

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 07-06-2013	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
Ley de Navegación y Comercio Marítimos	
<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.</p> <p>Quedan exceptuadas de las disposiciones de esta Ley las embarcaciones y artefactos navales de uso militar, pertenecientes a la Secretaría de Marina.</p>	<p>Artículo 1.- Esta ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación, su protección y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>(No hay fracción correlativa en texto vigente, adición de fracción)</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>(No hay fracción correlativa en texto vigente, adición de fracción)</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. SEMAR: La Secretaría de Marina;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>VII Bis. Protección marítima y portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de protección marítima y portuaria;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 07-06-2013	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
Ley de Navegación y Comercio Marítimos	
<p><i>(No hay fracción correlativa en texto vigente, adición de fracción)</i></p> <p>VIII. a XIII. ...</p>	<p>VII Ter. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria establecido en la Ley de Puertos;</p> <p>VIII. a XIII. ...</p>
<p><i>(No hay artículo correlativo en texto vigente, adición de artículo)</i></p>	<p>Artículo 8 Bis.- Son atribuciones de la SEMAR, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal:</p> <p>I. Establecer, en coordinación con la secretaría, la protección marítima y portuaria que aplicará el CUMAR conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;</p> <p>II. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas, y</p> <p>III. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.</p>
<p>Artículo 9.- Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, dependiente de la Secretaría, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada; con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><i>(No hay fracción correlativa en texto vigente, adición de fracción)</i></p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII Bis. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;</p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 46.- ...</p> <p>...</p> <p><i>(No hay párrafo correlativo en texto vigente, adición de párrafo)</i></p>	<p>Artículo 46.- ...</p> <p>...</p> <p>En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, la autoridad marítima dará vista al CUMAR para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 07-06-2013	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
Ley de Navegación y Comercio Marítimos	
<i>(No hay artículo correlativo en texto vigente, adición de artículo)</i>	Artículo 49 Bis.- La capitanía de puerto a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria cuando se haya decretado un Nivel 3 de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.
Artículo 163.- La organización y dirección del servicio de búsqueda, rescate y salvamento marítimos corresponderá a la autoridad marítima conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de esta Ley, la cual deberá determinar las estaciones de salvamento que deban establecerse en los litorales. La Secretaría estará facultada para autorizar a los particulares a establecer estaciones de salvamento de conformidad con lo dispuesto por el reglamento respectivo.	Artículo 163.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a SEMAR, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 Bis de esta ley . La SEMAR determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento respectivo.
Artículo 164.- La búsqueda, rescate y salvamento de las personas y embarcaciones dentro de la jurisdicción de la capitanía de puerto serán coordinados por su titular, quien estará facultado para utilizar los elementos disponibles en el puerto a costa del propietario o naviero, por el tiempo necesario que dure la operación.	Artículo 164.- El salvamento de embarcaciones en los términos que señala el artículo 161 de esta ley , dentro de la jurisdicción de la capitanía de puerto será coordinado por su titular, quien estará facultado para utilizar los elementos disponibles en el puerto a costa del propietario o naviera de la embarcación de que se trate , por el tiempo necesario que dure la operación.
Artículo 167.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la autoridad marítima, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente: I. a II. ... III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la autoridad marítima estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes; y	Artículo 167.- ... I. a II. ... III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la autoridad marítima estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes. En caso de hundimiento, se deberá



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 07-06-2013	TEXTO PROPUESTO POR CÁMARA DE DIPUTADOS
Ley de Navegación y Comercio Marítimos	
IV. ...	contar con la autorización de la SEMAR, como autoridad en materia de vertimientos, y IV. ...

III.- Análisis y valoración jurídica de las propuestas

Los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras concordamos con las consideraciones formuladas por la Colegisladora en el sentido de que para analizar las reformas de mérito es necesario, en primer lugar, estudiar su viabilidad, y en segundo lugar su armonización adecuada con las normas jurídicas que rigen la actuación de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Lo anterior con la finalidad de que no exista conflicto de normas respecto a las atribuciones de ambas dependencias del Ejecutivo Federal.

Así las cosas, las Dictaminadoras observan que con las reformas al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se especifica que la Secretaría de Marina será la autoridad en las zonas marinas mexicanas en materia de búsqueda, rescate y vertimientos de desechos al mar distintos al de aguas residuales; así como en protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Lo anterior es congruente con el contenido del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente respecto a la competencia de la autoridad ambiental en materia de vertido de aguas residuales en aguas marinas y acorde a la Ley de Aguas Nacionales. Asimismo, no afecta de manera alguna las atribuciones de autoridad marítima y portuaria de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sino se complementa, dado que la actuación de la Secretaría de Marina en materia de protección marítima y portuaria, se llevará a cabo en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De la misma manera, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se armoniza con el numeral 30 de la misma ley, respecto a los asuntos que corresponde despachar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dado que se describe que ésta se coordinará con la Secretaría de Marina respecto a las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

medidas de protección marítima y portuaria, con lo que este artículo queda debidamente armonizado con el referido artículo 30.

En lo relativo a las reformas y adiciones de la Ley de Puertos, se destaca en su artículo 1 la ampliación del objeto de dicha ley al incluir la protección marítima y portuaria. Asimismo, en las fracciones X y XI de su artículo 2, se define el CUMAR, como el Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria y además, qué se entiende por Protección Marítima y Portuaria, ambas figuras de nueva creación y por lo tanto, no están en conflicto con definiciones contenidas en las leyes relativas a la materia marítima y portuaria.

En el artículo 19 Bis, se señala que el CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como su responsabilidad, organización y funcionamiento, en tanto que en el 19 Ter se describen sus funciones y su forma de actuación; en la fracción IV del artículo 26 se obliga por ley a los concesionarios para prever un área para el servicio al público, del CUMAR y otras autoridades, y en la fracción XII del artículo 40 se establece la obligación que tienen los concesionarios de proporcionar la información que requiera el CUMAR para cumplir con los objetivos relativos a la protección marítima y portuaria.

Todo lo anterior resulta congruente con el objetivo y contenido general de la Ley de Puertos.

Finalmente, por cuanto hace a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se amplía el objeto de dicha Ley al incluir el concepto “protección”; en el artículo 2 se agrega una fracción I Bis, en el cual se señala que SEMAR es la Secretaría de Marina; de igual manera se agrega al citado artículo una fracción VII Bis para definir el concepto “protección Marítima y Portuaria”, el CUMAR, las atribuciones de la SEMAR en esta Ley, con el fin de armonizarla con las reformas y adiciones a la Ley de Puertos.

En ese contexto, habiendo realizado estas Comisiones Dictaminadoras el análisis y valoración jurídica de las propuestas, concordamos con el contenido del dictamen de la Colegisladora que estima conveniente la aprobación en sus términos del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, toda vez que su aprobación permitirá



que las tres leyes queden armonizadas entre sí, así como con la normatividad internacional en materia de búsqueda, rescate, salvamento, seguridad y protección marítima.

Además, coincidimos en que las reformas y adiciones que se proponen dan sustento jurídico a la actuación de la Armada de México y de otras autoridades que tienen injerencia en la materia, situación que permitirá al Estado mexicano garantizar el orden interno y cumplir con sus compromisos internacionales en materia marítima y portuaria.

V.- Consideraciones que motivan el sentido del dictamen y de las modificaciones realizadas

Los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras concordamos con las consideraciones que la Colegisladora ha expresado en la Minuta Proyecto de Decreto de mérito, toda vez que esta Soberanía comprende la importancia que tiene la actividad desarrollada por la gente de mar en el contexto del comercio nacional e internacional, lo cual se traduce en la consolidación del comercio marítimo y en el desarrollo económico de nuestro país, pues la arremetida de un mundo globalizado cada vez más competitivo es un fenómeno universal inevitable.

En ese contexto, el comercio marítimo requiere desarrollar sus actividades en puertos que brinden seguridad y que las autoridades competentes brinden la protección que se necesita en los recintos portuarios y en las zonas marinas mexicanas.

En ese sentido, la Armada de México ha sido una institución al servicio del Estado mexicano, la cual ha tenido y mantiene un rol fundamental en el rubro de la Seguridad Nacional, especialmente en el ámbito marítimo y de proyección internacional desde el mar, tanto en sus vertientes de disuasión y defensa como de desarrollo.

La Armada de México, debe contribuir al desarrollo del poder marítimo, apoyar el desarrollo nacional, resguardar los intereses nacionales y proveer seguridad a la actividad marítima en los puertos y en las zonas marinas mexicanas.

Es una institución que actúa de acuerdo a las doctrinas y a las normas legales establecidas en el derecho marítimo nacional e internacional, contribuyendo con sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

recursos materiales y humanos, al desarrollo nacional y a la protección marítima y portuaria, así como en las labores de búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar.

Por su parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, es la autoridad marítima en materia de marina mercante encargada de planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua y de la Marina Mercante, con apego a las disposiciones establecidas en la Ley referida; intervenir en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima; ser la ejecutora de los mismos en el ámbito de su competencia, y ser su intérprete en la esfera administrativa, entre otras atribuciones que se establecen en el artículo 8 de la Ley en cita.

En el caso de ejercer los actos de autoridad portuaria, es responsable de implementar la seguridad de la navegación y proteger la vida humana en el mar, prevenir derrames y otras acciones que garanticen la navegación segura en los mares, por lo que al establecerse la coordinación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la Secretaría de Marina el rubro relativo a la protección marítima y portuaria, responde a los requerimientos del sector marítimo nacional.

Es por lo anterior que concordamos con las consideraciones establecidas en la Minuta de la Colegisladora que se ha estudiado y proponemos su aprobación por parte de esta Cámara de Senadores.

Por tal motivo, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras coincidimos y ratificamos las consideraciones formuladas por la Colegisladora al respecto y proponemos aprobar la Minuta Proyecto de Decreto que se estudia, en sus términos.

Por las razones antes aducidas, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República estimamos procedente aprobar las modificaciones y adiciones que se propone en el presente Dictamen sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Puertos y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que si fuese aprobada por la mayoría de los votos presentes por parte de esta H. Soberanía, deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 182, 183, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones V y VII Bis del artículo 30, y la fracción XVII del artículo 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a IV. ...

V. Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas **en materia de:**

a) Cumplimiento del orden jurídico nacional;

b) **Búsqueda y rescate para** la salvaguarda de la vida humana en la mar;

c) **Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y**

d) **Protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;**

VI. a VII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

VII **Bis**. Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;

VIII. a XXVI. ...

Artículo 36.- ...

I.- a XVI. ...

XVII.- Inspeccionar los servicios de la marina mercante, **así como coordinarse con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de Protección Marítima y Portuaria;**

XVIII a XXVII...

Artículo Segundo. Se reforman el párrafo primero del artículo 1o.; la fracción IV del artículo 26 y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 2o.; los artículos 19 Bis y 19 Ter, y la fracción XII al artículo 40 de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, **protección** y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.

Los puertos, terminales e instalaciones portuarias de carácter militar, destinados por el Ejecutivo Federal a la Secretaría de Marina para uso de la Armada de México, se regirán por las disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 2o.- ...

I. a IX. ...

X. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria.

XI. Protección Marítima Portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria.

ARTÍCULO 19 BIS.- EL CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determinen la Secretaría de Marina.

La organización y funcionamiento del CUMAR se regulará en el reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO 19 TER. EL CUMAR tendrá las funciones siguientes:

I. Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de protección marítima y portuaria;

II. Aplicar las disposiciones y medidas de reacción que se dispongan dentro del marco del capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias para que se cumplan los niveles de protección marítima y portuaria conforme a lo siguiente:

a) Nivel de protección 1: Establecer en todo momento medidas mínimas de protección marítima y portuaria;

b) Nivel de protección 2: Establecer medidas adicionales de protección marítima y portuaria a las establecidas en el inciso anterior por aumentar el riesgo de que ocurra un suceso que afecte la protección marítima y portuaria, durante un determinado periodo, y

c) Nivel de protección 3: Establecer medidas específicas adicionales de protección marítima y portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la protección marítima y portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

III. Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de protección marítima y portuaria, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 26. ...

I. a III. ...

IV. Las características de prestación de los servicios portuarios y la determinación de las áreas reservadas para el servicio al público y para las funciones del capitán de puerto, de aduanas, **del CUMAR**, y otras autoridades;

V. a XII. ...

...

ARTÍCULO 40. ...

I. a IX. ...

X. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen;

XI. Proporcionar la información estadística portuaria, **y**

XII. Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la protección marítima y portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente ley.

Artículo Tercero. Se reforman el párrafo primero del artículo 1; 163, 164 y la fracción III del artículo 167; y se adicionan las fracciones I Bis, VII Bis y VII Ter al artículo 2; el artículo 8 Bis; la fracción VIII Bis al artículo 9; el tercer párrafo al artículo 46 y el artículo 49 Bis, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación, **su protección** y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

...

Artículo 2.- ...

I. ...

I Bis. SEMAR: La Secretaría de Marina;

II. a VII. ...

VII Bis. Protección marítima y portuaria: Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de protección marítima y portuaria;

VII Ter. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria establecido en la Ley de Puertos;

VIII. a XIII. ...

Artículo 8 Bis.- Son atribuciones de la SEMAR, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal:

I. Establecer, en coordinación con la secretaría, la protección marítima y portuaria que aplicará el CUMAR conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

II. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas, y

III. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Artículo 9.- ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

IX. a XIV. ...

...

...

Artículo 46.- ...

...

En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, la autoridad marítima dará vista al CUMAR para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.

Artículo 49 Bis.- La capitanía de puerto a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria cuando se haya decretado un Nivel 3 de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.

Artículo 163.- La organización y dirección del **Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a SEMAR**, conforme a lo dispuesto por el artículo **8 Bis de esta ley**. La **SEMAR** determinará las estaciones **de búsqueda y rescate que deban establecerse** en los litorales, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Artículo 164.- **El salvamento de embarcaciones en los términos que señala el artículo 161 de esta ley**, dentro de la jurisdicción de la capitanía de puerto será coordinado por su titular, quien estará facultado para utilizar los elementos disponibles en el puerto a costa del propietario o naviera **de la embarcación de que se trate**, por el tiempo necesario que dure la operación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Artículo 167.- ...

I. a II. ...

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la autoridad marítima estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes. **En caso de hundimiento, se deberá contar con la autorización de la SEMAR, como autoridad en materia de vertimientos, y**

IV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá promover la expedición de las disposiciones reglamentarias necesarias, dentro de un término de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las acciones que deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Senado de la República, cuatro de diciembre de 2013.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de Marina de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Ricardo Barroso Agramont PRESIDENTE			
Sen. Francisco García Cabeza de Vaca SECRETARIO			
Sen. José Francisco Yunes Zorrilla INTEGRANTE			
Sen. Ernesto Ruffo Appel INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez PRESIDENTE			
Sen. María Verónica Martínez Espinoza SECRETARIA			
Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez SECRETARIA			
Sen. René Juárez Cisneros INTEGRANTE			
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE PUERTOS Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.